

Copia Certificada

NÚMERO: (3.344).-

· **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPANIA, DENOMINADA: TURISTARQUI S.A.;**
· **OTORGADA POR LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA ACOSTA QUIJIJE, GLEN**
DARLING DELGADO ALONZO, FRANCISCO CEVALLOS CEDENO, ANA
MARIA DELGADO DELGADO, ROGER ESTUPIÑAN LOOR Y OTROS.-

· **CUANTIA: USD \$2.200.00.-**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día Lunes dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA;** Comparecen, la señora **JESICA GABRIELA PICO PINTO**, por los derechos que representa como Mandataria de los señores: **MARTHA CECILIA ACOSTA QUIJIJE**, soltera; y de **GLENN DARLING DELGADO ALONZO**, soltero; intervención que se legitima con el Poder que se adjunta al Protocolo como documento habilitante; y Comparecen por sus propios derechos los señores: **FRANCISCO DOLORES CEVALLOS CEDENO**, casado; **ANA MARIA DELGADO DELGADO**, casada; **ROGER UVALDO ESTUPINAN LOOR**, soltero; **FLOR MARÍA INTRIAGO MOREIRA**, casada; **JACINTO AMADO LOOR BERMEO**, soltero; **YEFERSON ITALO MACÍAS ARTEAGA**, casado; **LUIS ENRIQUE MACÍAS CASTRO**, casado; **ANTONIO ESTUARDO MARTINEZ QUIJIJE**, soltero; **DIMAS MOISÉS MEZA JURADO**, casado; **CRISTÓBAL OCTAVIANO PALACIOS VERA**, casado; **ADOLFO MANRIQUE PEREZ MURILLO**, casado; **EDGAR VINICIO POZO TOBAR**, casado; **EULALIA ALEJANDRINA RENGIFO PICO**, casada; **JESICA KARINA ROCA CEDEÑO**, casada; **AGUSTIN ABELARDO ROCA PALMA**, casado; **ITALO NORBERTO VÉLEZ PALACIOS**, casado; **POMPELLO ALENGNIMO PINCAY BAQUE**, casado; **ENRI HORTENCIO VERA LOOR**, casado; **CARLOS MANUEL ZAMBRANO SEGOVIA**, casado; y, **OSWALDO DANIEL ZAMORA SORNOZA**, divorciado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes



de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TURISTARQUI S.A.**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, a excepción de **ACOSTA OUIIJE MARTHA CECILIA**, soltera, y **GLENN DARLJNG DELGADO ALONZO**, soltero que lo harán a través de Poder Especial extendido en la Notoria Primera del Cantón Manta, con fecha 20 de Agosto del 2009 ante la Abogada Vielka Reyes Vences, a favor de la señora Pico Pinto Jesica Gabriela, divorciada; los siguientes señores: **FRANCISCO DOLORES CEVALLOS CEDEÑO**, casado; **ANA MARÍA DELGADO DELGADO**, casada; **ROGER UVALDO ESTUPIÑAN LOOR**, soltero; **FLOR MARÍA INTRIAGO MOREIRA**, casada; **LOOR BERMEO JACINTO AMADO**, soltero, **YEFERSON ÍTALO MACIAS ARTEAGA**, casado; **LUIS ENRIQUE MACIAS CASTRO**, casado; **ANTONIO ESTUARDO MARTÍNEZ QUIIJE**, soltero; **DIMAS MOISÉS MEZA JURADO**, casado; **CRISTÓBAL OCTAVIANO PALACIOS VERA**, casado. **ADOLFO MANRIQUE PÉREZ MURILLO**, casado; **EDGAR VINICIO POZO TOBAR**, casado; **EULALIA ALEJANDRINA RENGIFO PICO**, casada; **JESICA KARINA ROCA CEDEÑO**, casada; **AGUSTÍN ABELARDO ROCA PALMA**, casado; **ÍTALO NORBERTO VELEZ PALACIOS**, casado; **POMPELLO ALENGNIMO PINCAY BAQUE**, casado; **ENRI HORTENCIO VERA LOOR**, casado; **CARLOS MANUEL ZAMBRANO SEGOVIA**, casado; y **OSWALDO DANIEL ZAMORA SORNOZA**, divorciado; domiciliados en la ciudad de Manta, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el siguiente objeto y finalidad, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TURISTARQUI S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía se denominará: **TURISTARQUI S.A.** durará

(0005)

cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales e agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clases de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social", y La compañía podrá tener representaciones nacionales e internacionales, con igual o conexo fin. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Dos mil doscientos dólares (USD. 2.200.00), dividido en ciento diez acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de veinte dólares cada una, numeradas del cero uno al ciento diez inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de la presente escritura pública de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará



gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificada en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada

(TRES)

por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la de la primera convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y en quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que que esté presente todo el capital pagado¹ y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta: sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por



mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, quienes, podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegida indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del Capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Dictar reglamentos internos para la Compañía; i) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas,

conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias k) Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las Junciones que le señalará la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO

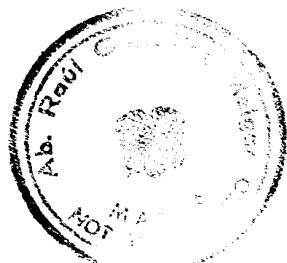


SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones premias por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contara del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No

(cinco)

requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria real estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL- El capital de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES (USD. 2.200.00), ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la suscripción de la presente Escritura Pública, de acuerdo al siguiente detalle: - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N. DE AC- CIONES	CAPITAL TOTAL
ACOSTA QUIJIJE MARTHA C.	\$ 100.00	\$ 100.00	5	\$ 100.00
CEVALLOS CEDEÑO FRANCISCO	100.00	100.00	5	100.00
DELGADO ALONZO GLENN D.	100.00	100.00	5	100.00
DELGADO DELGADO ANA M.	100.00	100.00	5	100.00
ESTUPIÑAN LOOR ROGER U.	100.00	100.00	5	100.00
INTRIAGO MOREIRA FLOR M.	100.00	100.00	5	100.00
LOOR BERMEJO JACINTO A.	100.00	100.00	5	100.00
MACIAS ARTEAGA YEFERSON I.	100.00	100.00	5	100.00
MACIAS CASTRO LUIS E.	100.00	100.00	5	100.00
MARTINEZ QUIJIJE. ANTONIO E.	100.00	100.00	5	100.00
MEZA JURADO DIMAS MOISÉS	100.00	100.00	5	100.00
PALACIOS VERA. CRISTÓBAL. O.	100.00	100.00	5	100.00
PÉREZ MURILLO ADOLFO M.	100.00	100.00	5	100.00
POZO TOBAR EDGAR VINICIO	100.00	100.00	5	100.00
RENGIFO PICO EULALIA A.	100.00	100.00	5	100.00
ROCA CEDEÑO JESICA KARINA	100.00	100.00	5	100.00
ROCA PALMA AGUSTÍN A.	100.00	100.00	5	100.00



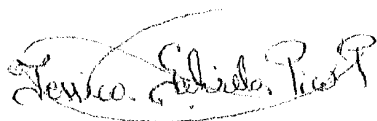
VELEZ PALACIOS ÍTALO NORBERTO	100.00	100.00	5	100.00
PINCAY BAQUE POMPELLO A.	100.00	100.00	5	100.00
VERA LOOR ENRI HORTENCIO	100.00	100.00	5	100.00
ZAMBRANO SEGOVIA CARLOS M	100.00	100.00	5	100.00
ZAMORA SORNOZA OSWALDO D.	100.00	100.00	5	100.00

USD \$ 2.200.00 \$ 2.200.00 110 \$ 2.200.00

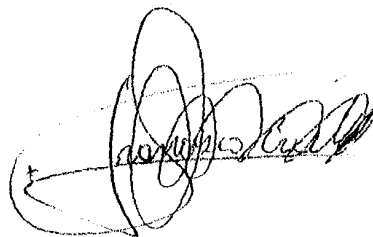
De conformidad con el cuadro anterior, queda suscrita la totalidad de las acciones en que se dividen el capital de la compañía, las mismas que los suscriptores poseen cada uno de los accionistas, cinco acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una, por un valor total de CIEN DÓLARES AMERICANOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Codificación de la Ley de compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte

(541)

Terrestre y Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DOCUMENTOS HABILITANTES. Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por LA Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y el Certificado de la cuenta de integración de capital. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la compañía, quedan facultados de manera expresa, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón correspondiente, o a falta de éste en el Registro de la Propiedad.- HASTA AQUÍ LA MINUTA: Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (Firmado) Doctora María del Carmen Pineda Del Hierro, Abogada con Matrícula No.456, C.A.I.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario en unidad de acto. DOY FE.-



JESICA GABRIELA PICO PINTO
C.C. No. 130829264-6



FRANCISCO D. CEVALLOS CEDEÑO
C.C. No.130329604-8



Ana Maria delgado
ANA MARIA DELGADO DELGADO X

C.C. No. 130217614-2

Roger U. Estupinan Loor
ROGER U. ESTUPIÑAN LOOR X

C.C. No. 091414728-5

Flor Maria Intriago Moreira
FLOR MARÍA INTRIAGO MOREIRA X

C.C. No. 091596000-9

Jacinto A. Loor Bermeo
JACINTO A. LOOR BERMEO X

C.C. No. 130878776-9

Yeferson I. Macias Arteaga
YEFERSON I. MACIAS ARTEAGA X

C.C. No. 130328545-4

Luis Enrique Macias Castro
LUIS ENRIQUE MACÍAS CASTRO X

C.C. No. 130748173-7

Antonio E. Martinez Quijje
ANTONIO E. MARTINEZ QUIJJE X

C.C. No. 130442315-3

Dimas Moisés Meza Jurado
DIMAS MOISÉS MEZA JURADO X

C.C. No. 130001749-6

Cristóbal O. Palacios Vera
CRISTÓBAL O. PALACIOS VERA X

C.C. No. 130244853-3

Adolfo M. Pérez Murillo
ADOLFO M. PÉREZ MURILLO X

C.C. No. 170618419-7

PASA A LA ÚLTIMA PÁGINA



(siete)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINEDA DEL HIERRO PASTORA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2009 10:42:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TURISTARQUI S.A.
APROBADO

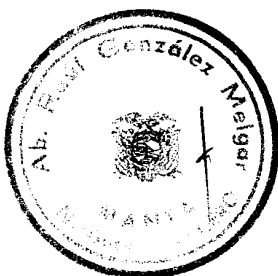
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/12/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

(Siete a)

**RESOLUCION No. 003-CJ-013-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**TURISTARQUI S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTE Y DOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 115-DAJ-013-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 22 de junio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**TURISTARQUI S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESOLUCION No. 003-CJ-013-2009-CNTTTSV

1





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada **"TURISTARQUI S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 13 de julio del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



(OCHO)
Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

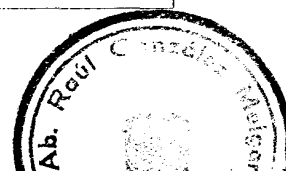
Manta, Octubre 20 del 2009.

El (la) SR. ROCA PALMA AGUSTIN ABELARDO con número de cédula 1300380092 Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 2,200,00

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de TURISTARQUI. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

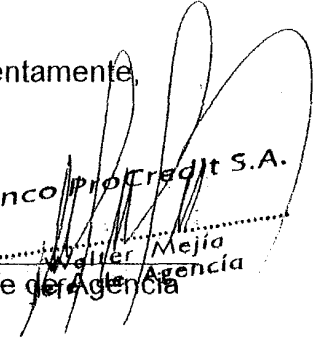
<i>NOMBRE DEL SOCIO</i>	<i>MONEDA</i>	<i>VALOR</i>
ACOSTA QUIJJE MARTHA CECILIA	DOLAR	\$ 100.00
CEVALLOS CEDEÑO FRANCISCO DOLORES	DOLAR	\$ 100.00
DELGADO ALONZO GLENN DARLING	DOLAR	\$ 100.00
DELGADO DELGADO ANA MARIA	DOLAR	\$ 100.00
ESTUPIÑAN LOOR ROGER UVALDO	DOLAR	\$ 100.00
INTRIAGO MOREIRA FLOR MARIA	DOLAR	\$ 100.00
LOOR BERMEO JACINTO AMADO	DOLAR	\$ 100.00
MACIAS ARTEAGA YEFERSON ITALO	DOLAR	\$ 100.00
MACIAS CASTRO LUIS ENRIQUE	DOLAR	\$ 100.00
MARTINES QUIJJE ANTONIO	DOLAR	\$ 100.00
MEZA JURADO DIMAS MOISES	DOLAR	\$ 100.00
PALACIOS VERA CRISTOBAL	DOLAR	\$ 100.00
PEREZ MURILLO ADOLFO MANRIQUE	DOLAR	\$ 100.00
POZO TOBAR EDGAR VINICIO	DOLAR	\$ 100.00
RENGIFO PICO EULALIA ALEJANDRINA	DOLAR	\$ 100.00
ROCA CEDEÑO JESICA KARINA	DOLAR	\$ 100.00
ROCA PALMA AGUSTIN ABELARDO	DOLAR	\$ 100.00
PINCAY BAQUE PONPELLO ALENGNIMO	DOLAR	\$ 100.00
VELEZ PALACIOS ITALO NORBERTO	DOLAR	\$ 100.00
VERA LOOR ENRI HORTENCIO	DOLAR	\$ 100.00



NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
ZAMBRANO SEGOVIA CARLOS MANUEL	DOLAR	\$ 100.00
ZAMORA SORNOZA OSWALDO DANIEL	DOLAR	\$ 100.00
	TOTAL	\$ 2.200,00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,


Banco ProCredit S.A.

 Walter Mejía
 Jefe de Agencia

NUMERO: 2.717

PODER ESPECIAL.- OTORGADO POR LOS SEÑORES DELGADO ALONZO
GLENN DARLING Y ACOSTA QUIJIJE MARTHA CECILIA A FAVOR DE LA
SEÑORA: PICO PINTO JESICA GABRIELA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador hoy día veinte de Agosto del año Dos Mil nueve ante mí Abogada VIELKA REYES VINCES , Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen los señores **DELGADO ALONZO GLENN DARLING Y ACOSTA QUIJIJE MARTHA CECILIA**, ambos de estado civil solteros, por sus propios derechos.- Los Comparecientes, son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, de este vecindario, idóneos legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Dichos otorgantes, con amplia libertad y conocimiento en los efectos y resultados de este **PODER ESPECIAL**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto dice **Señor Notario**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que contenga, **PODER ESPECIAL**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA OTORGANTE**- Intervienen y suscriben el presente **PODER ESPECIAL** por sus propios derechos los señores **DELGADO ALONZO GLENN DARLING Y ACOSTA QUIJIJE MARTHA CECILIA**, ambos de estado civil solteros, por sus propios derechos, quienes son ciudadanos Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, provincia de Manabí República del Ecuador , a quienes para efectos del presente Poder se les denominara como **LOS MANDANTES**- **SEGUNDA; ANTECEDENTE**.- Los



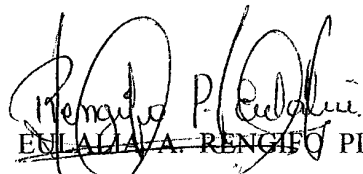
mandantes declaran ser propietarios cada uno de una acción o puesto dentro de la Compañía de Transporte "**TURISTARQUI S.A.**" (en formación), misma que al momento esta en tramite sus respectivos permisos y licencias de operación.

TERCERO; PÓDER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos **LOS MANDANTES** señores **DELGADO ALONZO GLENN DARLING Y ACOSTA QUIJIJE MARTHA CECILIA**, ambos de estado civil solteros, por sus propios derechos, tienen a bien conferir **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a la señora **PICO PINTO JESICA GABRIELA**, con cedula de ciudadanía numero **130829264-6**, para que en su nombre y representación, concorra a cualquier Notaria publica del país a fin de Constituir la Compañía "Turistarqui", para que firme los escritos necesarios y nos represente en todos los actos de la Compañía en la Constitución, también cuando ella este constituida, así como en todo lo que nos sea necesario ofrecer y obtener, tanto como el permiso para operar dicha compañía, diligencia que se tramitara ante la Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Ecuador. Así mismo se le faculta a la Mandataria para que con su sola firma, si es del caso pueda solicitar los vehículos a ser destinados para la labor encomendada a la Compañía Turistarqi S.A.

CUARTO.- LAS DE ESTILO.- Ud. Señor Notario Sírvese agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento. Minuta firmada por el **ABOGADO MIGUEL BARAHONA HOLGUIN**, Matricula del Colegio de Abogados de Manabí Registro Numero: Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Uno (CAM), hasta aquí la minuta. El otorgante se afirma y ratifica en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura Publica con el

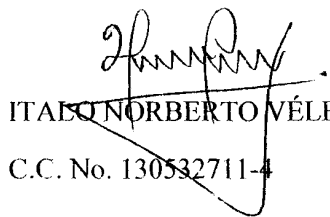
(TREINTA Y SEIS)

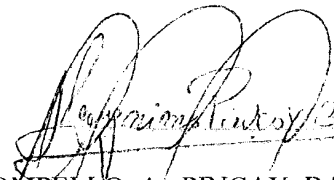

EDGAR VINICIO POZO TOBAR
C.C. No.100146131-6

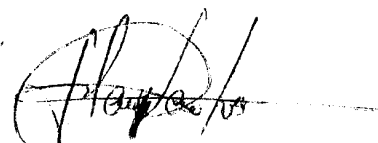

EULALIA A. RENGIFO PICO
C.C. No.130669304-3


JESICA KARINA ROCA CEDEÑO
C.C. No.130984963-4


AGUSTIN ABELARDO ROCA PALMA
C.C. No.130038009-2


ITALO NORBERTO VÉLEZ PALACIOS
C.C. No. 130532711-4

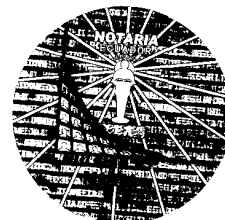

POMPELLO A. PINCAY BAQUE
C.C. No.130602836-4


ENRI HORTENCIO VERA LOOR
C.C. No.130328141-2


CARLOS M. ZAMBRANO SEGOVIA
C.C. No. 130139832-5


OSWALDO DANIEL ZAMORA SORNOZA
C.C. No. 130259049-0

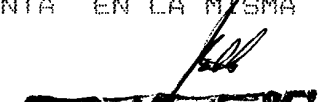

EL NOTARIO.-



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA ÚNICA Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU EMERGIMIENTO.- EL NOTARIO.-



13


Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.344 de fecha 16 de Noviembre de 2009, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.10. 000065, de fecha 17 de Febrero del año 2010, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TURISTARQUI S. A."**.
Manta, Febrero 22 del año 2010.- EL NOTARIO.-



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

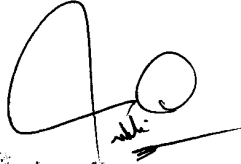


DEJO INS. . . *Q*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TURISTARQUI S. A. " OTORGADA POR: LA SEÑORA JESICA GABRIELA PICO PINTO POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA COMO MANDATARIA DE LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA ACOSTA QUIJIJE Y DE GLENN DARLING DELGADO ALONZO, Y COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS LOS SEÑORES: FRANCISCO DOLORES CEVALLOS CEDEÑO, ANA MARIA DELGADO DELGADO, ROGER UVALDO ESTUPIÑAN LOOR, FLOR MARIA INTRIAGO MOREIRA, JACINTO AMADO LOOR BERMEO, YEFERSON ITALO MACIAS ARTEAGA, LUIS ENRIQUE MACIAS CASTRO, ANTONIO ESTUARDO MARTINEZ QUIJIJE, DIMAS MOISES MEZA JURADO, CRISTOBAL OCTAVIANO PALACIOS VERA, ADOLFO MANRIQUE PEREZ MURILLO, EDGAR VINICIO POZO TOBAR, EULALIA ALEJANDRINA RENGIFO PICO, JESICA KARINA ROCA CEDEÑO, AGUSTIN ABELARDO ROCA PALMA, ITALO NORBERTO VELEZ PALACIOS, POMPELLO ALENGNIMO PINCAY BAQUE, ENRI HORTENCIO VERA LOOR, CARLOS MANUEL ZAMBRANO SEGOVIA, Y OSWALDO DANIEL ZAMORA SORNOZA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS ONCE (311) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (656) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10. 0000065 DE FECHA : DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 21 DE ABRIL DEL 2.010




Ayda Gami Cevallos
Escribana Mercantil
del Canton Manta